

Señores

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

jcivm12@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: MARY LUZ ROJAS LEIRA.
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.Y OTRO.
RADICADO: 540014003012-2024-00001-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O ACLARACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO N°2414.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, respetuosamente solicito la **ADICIÓN** y **ACLARACIÓN** del auto interlocutorio N°2414 de fecha 29 de noviembre de 2024, y notificado el 02 de diciembre del 2024, toda vez que en el mismo (i) no se realizó pronunciamiento sobre las pruebas de "Interrogatorio De Parte" y Declaración de Parte solicitadas por mi prohijada y (ii) no se resolvió sobre la prueba de "Dictamen Pericial", por cuanto no quedó claro si dicha prueba se decretará en la audiencia programada para el día 11 de marzo de 2025 o si correspondió a una omisión del despacho hacer referencia a ella en el auto antes referido. Solicitud que se presenta en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

La presente solicitud de adición y aclaración se formula de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 285 del CGP, respectivamente, que facultan a las partes para solicitar la adición sobre puntos que no hayan sido resueltos por el juzgador y para solicitar la aclaración de aspecto que constituyan motivo de duda, las cuales deben enfilarse a solicitud de parte dentro de la ejecutoria de la decisión.

En esta medida el auto objeto de estas solicitudes fue notificado mediante estado electrónico el 02 de diciembre de 2024. En consecuencia, el término de tres (3) días para solicitar la adición y aclaración comenzó a correr el día 03 de diciembre de 2024 y vence el 05 de diciembre de 2024, por ende este escrito se presenta oportunamente.

II. PRESUPUESTOS FÁCTICOS DE LA SOLICITUD

PRIMERO: El 06 de agosto de 2024, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. presentó contestación de la demanda formulada en contra de la entidad por la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA, donde en la misma se solicitó decretar las siguientes pruebas entre otras: (i) “interrogatorio de parte de la señora Mary luz Rojas Leira”, (ii) “declaración de parte del representante legal de la aseguradora” y (iii) “Dictamen Pericial En Los Términos Del Artículo 227 Del C.G.P.”.

SEGUNDO: El 03 de septiembre de 2024, el apoderado judicial del extremo activo de la Litis presento reforma de la demanda de Responsabilidad Civil Contractual promovida contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y otro, la cual fue admitida mediante auto interlocutorio N°2005 del 20 de septiembre de 2024.

TERCERO: El 07 de octubre de 2024, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. presentó contestación a la reforma de la demanda formulada en contra de la entidad por la señora Mary Luz Rojas Leira, donde en la misma reitero su solicitó de decretar las siguientes pruebas entre otras: (i) “interrogatorio de parte de la señora Mary luz Rojas Leira”, (ii) “declaración de parte del representante legal de la aseguradora” y (iii) “Dictamen Pericial En Los Términos Del Artículo 227 Del C.G.P.”.

CUARTO: El 29 de noviembre de 2024 el Juzgado Doce (12) Civil Municipal De Cúcuta – Norte De Santander expidió el auto interlocutorio N°2414, donde fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial del presente proceso y decretó las pruebas que se practicarían en la misma.

QUINTO: En el mismo, el Honorable despacho respecto de la parte demandada (BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.) únicamente se pronunció sobre las siguientes pruebas: “DOCUMENTALES”, “TESTIMONIALES”, “PRUEBAS EN PODER DEL SUJETO ACTIVO” y “PRUEBAS EN PODER DE TERCEROS CON CARÁCTER DE RESERVA” que se practicarían en la misma. Como se muestra a continuación:

POR LA PARTE DEMANDADA

BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Declaración de asegurabilidad suscrita por la señora MARY LUS ROJAS LEIRA el día 29 de julio de 2021.
2. Copia de la Declaración de asegurabilidad suscrita por la señora MARY LUS ROJAS LEIRA el día 17 de diciembre de 2021.
3. Clausulado de las pólizas de seguros de vida grupo deudores.
4. Comunicación de objeción emitida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el 09 de julio de 2022.
5. Derecho de petición elevado a la entidad UT RED INTEGRADA FOSCAL-CLUB. 1

TESTIMONIALES

1. Escuchar el testimonio de Doctora KATHERINE CÁRDENAS, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, evidencie cómo hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real de la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA.
2. Escuchar el testimonio de Doctora JULIE ALEXANDRA TRIANA BLANCO, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora, para que teniendo en cuenta su experiencia, evidencie como hubiera procedido la Compañía en caso de tener pleno conocimiento acerca del estado de salud real de la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA.

PRUEBAS EN PODER DEL SUJETO ACTIVO

1. Copia íntegra de la Historia Clínica de la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 60.298.714, desde el año 2000 hasta el año 2024.
2. Copia íntegra del dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 30 de abril de 2022 de la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.298.714 emitido por U.T RED INTEGRAL FOSCAL-CLUB.
3. Informe la fecha en que la señora ROJAS LEIRA inició los trámites de calificación.

PRUEBAS EN PODER DE TERCEROS CON CARÁCTER DE RESERVA

Se ordena a la UT RED INTEGRADA FOSCAL-CLUB allegar a esta unidad judicial:

1. "certificación donde conste si aquella calificó la disminución de capacidad laboral de la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No.60.298.714, en que a su vez conste los motivos de calificación y por quien fue solicitada. Además, que exhiba el Dictamen de disminución de Capacidad Laboral emitido respecto de la señora MARY LUZ ROJAS LEIRA, así como toda la documentación que de la mencionada

SEXTO: Según lo anterior, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal De Cúcuta – Norte De Santander en el auto interlocutorio n°2414 no se pronunció y no resolvió sobre el decreto de las pruebas de (i) (i) “interrogatorio de parte de la señora Mary luz Rojas Leira”, (ii) “declaración de parte del representante legal de la aseguradora” y (iii) “Dictamen Pericial En Los Términos Del Artículo 227 Del C.G.P.”. solicitadas por mi prohijada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. en la contestación de demanda radicada el 06 de agosto de 2024.

SÉPTIMO: Aunque en la providencia motivo de esta solicitud el Despacho indicó “*Habiéndose realizado el trámite de admisión de la demanda, su notificación, admisión de la reforma a la demanda y contestación, conforme el art. 110 y 370 del CGP, este fallador encuentra necesario acudir al trámite de que trata el artículo 372 y SS del CGP, esto es fijar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, la cual se fija para el 11 DE MARZO DE 2025 A LAS 9:00 AM. Finalmente decretense las siguientes pruebas que se practicaran en audiencia: (...)*” es decir que, ofrece motivo de duda si el Despacho practicará solamente la audiencia inicial o lo hará de manera concentrada junto con la audiencia de instrucción y juzgamiento, puesto que en el auto también decretó pruebas testimoniales, pero no la prueba pericial, por ende es necesario aclarar si sobre el decreto de esta prueba su señoría decidirá en audiencia del 11 de marzo de 2025 o si por el contrario es un aspecto que el Despacho olvidó resolver, de ahí que es necesaria la aclaración o en su defecto la adición respecto a dicha prueba.

III. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se sirva:

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio N°2414 del 29 de noviembre de 2024, y notificado el 02 de diciembre del 2024 con la finalidad de que el despacho resuelva sobre el decreto de las pruebas pedidas por la BBVA Seguros de Vida S.A. a saber (i) “interrogatorio de parte a la señora Mary Luz Rojas Leira” y (ii) “Declaración de Parte del representante legal de la aseguradora que represento” que fueron solicitadas por mi prohijada en la contestación de demanda radicada el 06 de agosto de 2024.

SEGUNDO: ACLARAR Y/O ADICIONAR el auto interlocutorio N°2414 del 29 de noviembre de 2024, y notificado el 02 de diciembre del 2024 con la finalidad de que el Despacho precise si frente al decreto de la prueba pericial anunciada en la contestación a la demanda se resolverá en la audiencia del 11 de marzo de 2025, o en su defecto, se sirva adicionar la providencia con el fin de decidir sobre el decreto de la prueba oportunamente solicitada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.